

## SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA

**RES. EX. Nº 4/ ROL D-082-2017**

**Santiago, 3 de noviembre de 2021**

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”); en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la SMA, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA; en la Res. Ex. Nº 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales- Actualización (Bases Metodológicas), y, en la Res. Ex. Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, mediante la Res Ex. Nº 1/Rol D-082-2017, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2017, con la formulación de cargos en contra de sociedad Tuto Beach Limitada, Rol Único Tributario Nº 76.015.886-0 (“la empresa” o “el titular”), como titular del restorán Tuto Beach, localizado en Avenida Comandante San Martín Nº 545, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota<sup>1</sup>.

2º El único cargo imputado en la formulación de cargos se vincula al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. Nº 38/2011, debido a la obtención, con fecha 14 de enero de 2017, de un **Nivel de Presión Sonora de**

---

<sup>1</sup> La Res. Ex. Nº 1 fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Sociedad Tuto Beach Limitada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Arica, con fecha 22 de noviembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de correos asociado al número de seguimiento 1180588250673.

**63 db, en horario nocturno, en condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II.**

3° Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, estando dentro de plazo, Demetrio Fuentealba Parra, en representación de la empresa, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (“PdC”).

4° Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-082-2017, esta Superintendencia, previo a proveer el PdC, incorporó observaciones para que ellas fuesen subsanadas en el plazo otorgado para tal efecto.

5° Que, con fecha 21 de febrero de 2018, Gabriel Mashid Álamo, en representación de la empresa, presentó un PdC Refundido.

6° Que, con fecha 13 de abril de 2017, teniendo en consideración que se cumplieron los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-082-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio en contra de sociedad Tuto Beach Limitada.

7° Que, con fecha 30 de marzo de 2020, mediante comprobante de derivación N° 41450, la División de Fiscalización remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Tuto Beach”, DFZ-2018-3080-XV-PC (en adelante, “IFA PdC”), en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa.

8° Que, en el contexto de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, la empresa, en vista de la **acción N° 5**, relativa a *“Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas (...)”*, adjuntó, con fecha 10 de junio de 2019, un Informe Técnico de Ruidos, elaborado por la empresa Rodrigo Alfaro, Servicios de Ingeniería Acústica E.I.R.L. Al analizar el referido el informe, se concluye que este presenta las siguientes deficiencias que **no permiten considerar válida la medición de ruidos ejecutada**:

(i) Empresa no acreditó debidamente la ocurrencia de algún problema para la contratación de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) para la realización de la medición de ruidos, como tampoco justificó la no existencia de una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (“INN”) o por algún organismo de la Administración del Estado (ejemplo, Seremi de Salud), para justificar la realización de la medición de ruidos por medio de la empresa Rodrigo Alfaro, Servicios de Ingeniería Acústica E.I.R.L, sin perjuicio que **dicha circunstancia se comprometió expresamente en la referida acción N° 5**.

(ii) El informe procede a determinar el ruido en base a una **proyección acústica de la fuente emisora de ruido**, debido a que las mediciones de **ruido de fondo**, realizadas los días 10 y 21 de abril de 2019, en horario diurno y nocturno respectivamente, superaron el límite zonal. Ahora bien, de acuerdo al artículo 19 letra f) del D.S. N° 38/2011, *“En el caso de medición nula, será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo”*, lo que implica que al menos debió realizarse una **medición adicional**, en horario nocturno y condición

externa en el domicilio o cercanía de los domicilio del denunciante, **buscando una mejor condición de ruido de fondo**, para luego recién proceder a efectuar la proyección acústica, circunstancia que no consta en el referido informe técnico de ruidos adjunto por la empresa.

- **Solicitud de información vinculada a la realización de una nueva medición de ruidos.**

9° Que, debido a las deficiencias descritas precedentemente en la medición de ruidos, que no permiten considerarla como válida para tener cumplida la acción N° 5 del PdC, mediante la presente solicitud de información se requiere a la empresa la **realización de una nueva medición de ruidos**, la que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

(i) La medición deberá hacerse en condición externa, horario nocturno, en el domicilio del denunciante indicado en la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-082/2017), o buscar un receptor con condiciones y ubicación similares, no siendo válida la medición en la calle o vía pública, todo lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 16 del D.S. N° 38/2011. La fuente emisora debe encontrarse en pleno funcionamiento.

(ii) En cuanto a la empresa que ejecute la medición de ruidos, esta **deberá ser una ETFA**, en caso de que no se cuente con una, deberá estar acreditada ante el INN o la Seremi de Salud. En caso que no existan empresas acreditadas en la región por tratarse de una zona extrema, podrá hacerla un profesional idóneo. El criterio para determinar que no hay disponibilidad de empresas en la ciudad/región es adjuntar la comunicación vía correo electrónico entre Tuto Beach Limitada y las empresas de medición de ruidos (ETFAs, acreditada en el INN o Seremi Salud) que permita acreditar que aquellas no atienden clientes en esa zona extrema.

(iii) La medición, en el supuesto de medir el ruido de fondo, deberá hacerse en la condición de menor intensidad, en los términos exigidos en el artículo 19 letra f) del D.S. N° 38/2011, lo que deberá reflejarse en el informe técnico.

#### **RESUELVO:**

**I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN**, a sociedad Tuto Beach Limitada, relativa a la **ejecución de una nueva medición de ruidos**, como se detalla en el considerando 9 de la presente resolución.

**II. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los **20 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla **oficinadepartes@sma.gob.cl**, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe

encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a [sebastian.arriagada@sma.gob.cl](mailto:sebastian.arriagada@sma.gob.cl) y/o [mauricio.grez@sma.gob.cl](mailto:mauricio.grez@sma.gob.cl).

**IV. HACER PRESENTE** que los titulares, así como las interesadas y los interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gabriel Mashid Álamo Álamo, representante legal de Sociedad Tuto Beach Limitada, domiciliado en Avenida Comandante San Martín N° 545, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**Emanuel Ibarra Soto**  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV/MGA

**Carta Certificada:**

- Gabriel Mashid Álamo Álamo, representante legal de Sociedad Tuto Beach Limitada, domiciliado en Avenida Comandante San Martín N° 545, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Sr. Raúl Peric Fuentes, domiciliado en calle Punta del Este N° 603, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**D-082-2017**